

**SR. SIMON WALKER**

JEFE (A.I.) DE LA SECCIÓN DE ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA  
SUBDIVISIÓN DE ESTADO DE DERECHO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E

ESTIMADO SR. WALKER:

En atención a su atenta comunicación, mediante la cual solicita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), información relativa a la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten, me permito compartirle lo siguiente:

Esta Comisión Nacional recibió un escrito en el que se refieren presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que el quejoso manifestó su desacuerdo con la realización del Servicio Militar Nacional y ha solicitado en repetidas ocasiones a la instancia naval y militar le conceda su excepción, en virtud de que dicha formación es contraria a su identidad pacifista y humana, y requiere se expida su cartilla militar liberada.

Al respecto, y con el fin de dar el trámite respectivo, esta Comisión Nacional solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional la cual comunicó lo siguiente:

Que de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional:

ARTICULO 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos. La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.

El Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional establece:

ARTICULO 33.- Los mexicanos comprendidos en las circunstancias a que se refiere la primera parte del artículo 10 de a Ley del Servicio Militar, según su situación, pueden ser exceptuados: I.- De servir en las unidades del activo; II.- De todo servicio militar.

ARTICULO 34.- La excepción total o parcial para el servicio militar se deriva: I.- De incapacidad física; II.- De cualquier otra causa de las especificadas en la primera parte del artículo 10 de la Ley.

ARTICULO 36.- Los individuos de 18 años declarados útiles condicionales, quedarán exceptuados de ser encuadrados en las unidades del activo, debiendo pasar a disponibilidad con las obligaciones inherentes y recibiendo la instrucción que los capacite para ir a los Servicios del Ejército de acuerdo con su grado de utilidad. Los individuos de las clases que constituyen las Reservas y que sean declarados útiles condicionales recibirán la instrucción correspondiente a los mismos fines.

ARTICULO 38.- Los mexicanos de edad militar quedarán exceptuados del servicio militar mientras se encuentren en las circunstancias señaladas a continuación:

- I.- Que sean altos funcionarios de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República; II.- Que pertenezcan a las Policías de la Federación, de los Estados o Municipios, a las Guardias Forestales o a los Resguardos Fronterizos y Marítimos;
- III.- Que ejerzan el culto religioso como ministros cuando estén legalmente autorizados para tal profesión;
- IV.- Que sean candidatos a puesto de elección popular de la Federación, Estados o Municipios, desde el momento en que se registre su candidatura hasta que se haga la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 39.- Las causas de excepción se comprobarán:

- I.- Las de orden médico por medio de los certificados respectivos;
- II.- Las demás utilizando todas las pruebas que autoriza la Legislación Federal, rendidas ante las Autoridades de reclutamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes tendrán facultad para apreciarlas debiendo fundar su resolución.

ARTICULO 40.- La Secretaría de la Defensa Nacional únicamente podrá hacer uso de la facultad que le concede el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar para exceptuar del servicio militar, por conveniencias de la defensa y seguridad de la Nación, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de nacidos en el territorio de la República hijos de extranjeros, si por las leyes del país de sus padres conservan su nacionalidad y siempre respetando el principio de reciprocidad internacional;
- II.- Cuando se trate de hijos de funcionarios extranjeros que gocen de inmunidad;
- III.- Cuando se trate de extranjeros naturalizados;
- IV.- Cuando los interesados por su conducta notoriamente inmoral pueden determinar situaciones indecorosas, de escándalo o desprestigio en las filas del Ejército.



Secretaría Ejecutiva

Oficio No. SE/DGAI/0355/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de Información

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

En ese sentido, se determinó que no se acreditaron violaciones a derechos humanos en contra del quejoso cometidas por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que procedió la conclusión de dicho expediente, y con fundamento en el artículo 125, fracción II, del Reglamento Interno de la CNDH, **se le orientó**, para que presentara su solicitud de excepción del servicio militar en el Módulo de Atención al Público de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se determine lo procedente.

En espera de que esta información sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA CORREA  
SECRETARIO EJECUTIVO

 J. DVM/LOA